

**RESOLUCIÓN: 04-2024**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: para dictar resolución sobre la solicitud presentada por la ciudadana **María Lisbeth Alberto Muñoz**, con Documento Nacional de Identificación número 1316-1988-00077, actuando en su condición personal; quien comparece a solicitar rectificación en su segundo nombre en la Credencial de Vice Alcaldesa del Municipio de **San Andrés**, Departamento de **Lempira**, que le fue extendida por el Consejo Nacional Electoral por resultar electa en las Elecciones Generales celebradas el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la Abogada **María Lisbeth Alberto Muñoz**, se personó a las Oficinas de este Organismo Electoral, presentando solicitud de rectificación de su segundo nombre en la Credencial de Vice Alcaldesa del Municipio de **San Andrés**, Departamento de **Lempira**, manifestando que el nombre de ella era **María Inocente Alberto Muñoz** y realizó una rectificación en su segundo nombre, por lo cual ahora su nombre es **María Lisbeth Alberto Muñoz**, extremo que acreditó mediante la Certificación emitida por la Secretaría Civil Departamental de Intibucá en fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que siguiendo el mismo orden de ideas la Oficialía Civil Departamental de Intibucá emitió Certificación de la resolución de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual resolvió entre otros: "...**SEGUNDO:** Ordenar al Registrador Civil Municipal de San Andrés, departamento de Lempira proceda a realizar la anotación marginal de rectificación en el acta de **NACIMIENTO** número 00077 correspondiente **MARIA INOCENTE ALBERTO MUÑOZ**, ubicada en el folio: 124, tomo 00027, del año 1988 CAMBIAR: el segundo nombre de la inscrita así: **MARÍA LISBETH ALBERTO MUÑOZ...**"

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se publicó en el Diario Oficial La Gaceta número 35, 808 la Declaratoria de Elecciones Generales 2021 en el nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional de las República y Corporaciones Municipales y específicamente en la página A. 93, aparece la peticionaria con el nombre de **MARIA INOCENTE ALBERTO MUÑOZ**, como Vice Alcaldesa del Municipio de **San Andrés**, Departamento de **Lempira**; siendo este el nombre correcto con el que aparecía en el Documento Nacional de Identificación que tenía en su posesión en ese entonces.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 284 de la Ley Electoral de Honduras establece que El Consejo Nacional Electoral (CNE) debe hacer la declaratoria de elecciones a más tardar treinta (30) días calendarios después de efectuadas las elecciones y ordenar al día siguiente, su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" comunicándole a los Poderes del Estado y a las organizaciones Políticas que participaron en las elecciones generales. La comunicación se



debe hacer mediante certificación íntegra del acta del escrutinio general; **a cada ciudadano electo se le debe extender su respectiva credencial.**

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al artículo que 284 de la Ley Electoral de Honduras, en fecha treinta (30) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), mediante resolución contenida en la Certificación 2617-2021, en el Punto III, del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), el Pleno de Consejeros de este Organismo Electoral emitió la Credencial que acredita como Regidora a la ciudadana María Inocente Alberto Muñoz ahora María Lisbeth Alberto Muñoz.

CONSIDERANDO: Que la enmienda en el segundo nombre de la ciudadana **María Lisbeth Alberto Muñoz**, en la Declaratoria de las Elecciones y en la Credencial, debe ser a costas de la peticionaria; en virtud que este Organismo Electoral, procedió en fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021), a efectuar la Declaratoria de Elecciones Generales 2021 en el Nivel Electivo de Diputados al Congreso Nacional de las República y Corporaciones Municipales, realizando la publicación de la misma en el Diario oficial "La Gaceta" numero 35,808, apareciendo la peticionaria en la página A. 93, por lo que no se contaba con la rectificación de su segundo nombre.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al carácter supletorio del Código Procesal Civil, el artículo **218 numeral 1) y 2) inciso c) y d)** dice lo siguiente: **Artículo 218.-** Partidas que integran las costas. **1.** Salvo que se goce del beneficio de asistencia jurídica gratuita, cada parte pagará los gastos y costas del proceso causados conforme a este Código y a lo dispuesto en el correspondiente Arancel. **2.** Se considerarán costas las siguientes partidas económicas: **c)** Inserción de anuncios o edictos que de forma obligada deban publicarse en el curso del proceso. **d)** Copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos que hayan de solicitarse conforme a la ley, salvo los que se reclamen por el tribunal a registros y protocolos públicos.

CONSIDERANDO: Que mediante resolución contenida en la Certificación 342-2024, de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se autorizó integrar al Pleno de Consejeros al Abogado **Maximino German Lobo Munguía** quien se desempeña como Consejero Suplente, para que conozca únicamente sobre temas de funcionamiento de este Organismo Electoral.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Electoral (CNE), es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio en la Capital de la República.

POR TANTO: EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), en uso de sus facultades y



República; 5, 6, 21 numeral 3) inciso l) y 284 de la Ley Electoral de Honduras; 5, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 218 numeral 1) y 2) inciso c) y d) del Código Procesal Civil; 5 y 21 del Reglamento de Procedimiento del Recurso de Apelación en Materia Electoral, aprobado por el Tribunal de Justicia Electoral; por unanimidad de votos, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR HA LUGAR la solicitud de corrección del segundo nombre en la Credencial de la ciudadana **María Lisbeth Alberto Muñoz**, Vice Alcaldesa del Municipio de **San Andrés**, Departamento de **Lempira**.

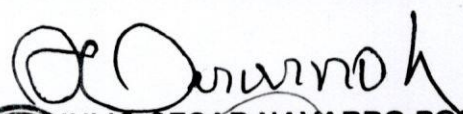
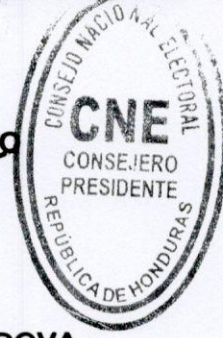
SEGUNDO: ENMENDAR la publicación en el Diario Oficial La Gaceta número 35,808 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), específicamente en la página A. 93, en relación al nombre de la ciudadana **María Lisbeth Alberto Muñoz**, quien aparece con el nombre **María Inocente Alberto Muñoz**, misma que de ahora en adelante deberá leerse **María Lisbeth Alberto Muñoz**.

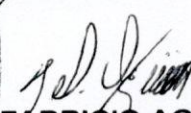
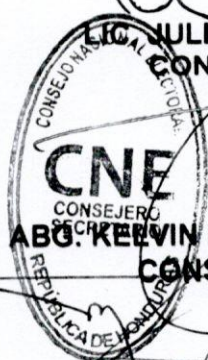
TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para los efectos legales correspondientes. El gasto de dicha publicación corre a costas de la peticionaria, en virtud de tratarse de un error ajeno a este Organismo Electoral.

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para lo pertinente.

QUINTO: INSTRUIR al diseñador gráfico de este Consejo Nacional Electoral, para que proceda a elaborar la credencial con el nombre correcto, **María Lisbeth Alberto Muñoz**.

SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Apelación, ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) dentro del plazo de tres (3) días hábiles. **NOTIFÍQUESE.**



LIC. JULIO CESAR NAVARRO POSO
CONSEJERO PRESIDENTE



ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
CONSEJERO SECRETARIO



ABG. MAXIMINO GERMAN LOBO MUNGUIA
CONSEJERO SUPLENTE



ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL